

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En ésta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 31 de Julio de 1887.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio de 1887.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

## Estadística—Circular

Con satisfacción hace constar este Centro directivo que dentro del período que fijó la prevención segunda de su circular de 15 de Noviembre último, se han recibido más de 400 Memorias, de las que se mandó formar á los Registradores de la propiedad por Real decreto de 31 de Agosto de 1886, acompañadas de los estados que oportunamente se circularon.

Es, por consiguiente, reducido el número de Registros incursos en mora, y en la mayor parte de ellos se justifica el retraso por hallarse á cargo de funcionarios posesionados desde corta fecha, y que no han encontrado trabajos de preparación de ninguna especie incoados durante las interinidades que hicieran posible el cumplimiento regular y exacto del extraordinario servicio de que se trata.

Varios de dichos funcionarios han acudido á este Centro, exponiendo la situación que se deja indicada, y como sería poco equitativo aplicar sin atenuación en estos casos la disposición décima de la circular de 15 de Noviembre, ofreciéndose, por el contrario, como de notoria conveniencia para el servicio la concesión de una prórroga, no muy dilatada, pero suficiente para que durante ella pueda recibir acertado cumplimiento, esta Dirección general ha estimado del caso adoptar los acuerdos siguientes:

1.º El término concedido por el art. 1.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1886 para que los Registradores de la propiedad redacten la breve y razonada Memoria que en la misma superior disposición se detalla, se entenderá ampliado hasta el día 15 de Septiembre próximo.

2.º Los Registros que tienen todavía pendiente este servicio se atenderán, para darle cumplimiento á los preceptos de dicho Real decreto y á las reglas prácticas que estableció al propio efecto la circular de esta Dirección general de 15 de Noviembre de 1886.

3.º Pasado el día 15 de Septiembre sin haberse recibido la Memoria y estados de algún Registro, se consignará nota desfavorable en el expediente personal del funcionario remiso, sin perjuicio de la corrección disciplinaria que se estime pertinente, con arreglo á los artículos 293 y siguientes del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

4.º Que se dirija á esa oficina para los efectos correspondientes, copia de estos acuerdos, como se ejecuta por la presente, de la cual se servirá V. acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Registrador de la propiedad de.....

(Gaceta del 26 de Junio de 1887)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO  
ORGÁNICO, PROVISIONAL, DE LA SANIDAD MARÍTIMA  
PARA LOS SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS (1)

(Continuación)

VI. Formar los siguientes estados:  
Diario, mensual y anual del movimiento de buques.  
El de reclamaciones de los Capitanes, Patrones y pasajeros.

Los de recaudación de derechos sanitarios.  
Los de personal.  
Los de muebles y enseres de la dependencia.  
El de patentes de sanidad.

VII. Extender las cuentas de inversión de las consignaciones mensuales para material, quedándose en Secretaría con copias autorizadas por el Director, según determina el art. 148, y bajo la responsabilidad establecida en los artículos 125, apartado XX y XXII, y 129.

VIII. Llenar las patentes de sanidad.

IX. Extender las papeletas de adeudos sanitarios.

X. Librar, con el V.º B.º del Director y previa solicitud de los interesados, las certificaciones, copias ó testimonios que se reclamen, cuyos documentos se expedirán gratuitamente en el papel del sello que corresponda, de cuenta de los interesados.

(1) Véase el BOLETIN núm. 13.

XI. Consignar en un cuadro de anuncio, que estará expuesto al público en la parte exterior de la casa-oficina, las procedencias sometidas por nuestra legislación á prácticas cuarentenarias ó de saneamiento, determinando el texto oficial y su fecha, la tarifa de derechos sanitarios y cuantas noticias interesen al comercio, conforme disponga el Director de la dependencia.

XII. Ordenar y custodiar el Archivo.

XIII. Cuidar del buen estado del material de las oficinas.

XIV. Cobrar y tener en depósito los fondos del material ordinario de la dependencia y efectuar los gastos con arreglo al art. 148.

XV. Cuidar de que todos los empleados de Secretaría asistan á la oficina en las horas reglamentarias.

XVI. Asesorar é informar de palabra ó por escrito al Director de la dependencia cuando éste lo crea conveniente.

Oficiales de Secretaría.

Art. 78. Son funciones de estos empleados:

I. Formar sin demora todos los expedientes como expresa el art. 77, apartado III, reuniendo, ordenando y extractando cuantos documentos hagan referencia á un asunto, y presentarlo inmediatamente al Secretario para los fines subsiguientes.

II. Auxiliar al Secretario en todos los trabajos de las oficinas conforme éste determine.

III. Sustituir á dicho funcionario en ausencias y vacantes y cuando actúen como Médicos de bahía.

Auxiliares escribientes.

Art. 79. Les corresponde:

I. Asistir en sus trabajos á los Oficiales.

II. Extender las comunicaciones que expida la dependencia con sujeción estricta á las minutas.

III. Desempeñar las funciones señaladas á los Oficiales en las Direcciones donde no existan estas plazas.

IV. Sustituir á los Secretarios en las dependencias que no tengan Oficiales.

Intérpretes.

Art. 80. Son sus funciones:

I. Asistir á las visitas de todos los buques extranjeros.

II. Concurrir á todos los demás actos del servicio en que por orden del Director ó del Médico de visita sea necesaria su presencia.

III. Traducir al castellano los documentos que el Director ó el Secretario dispongan.

## Celadores escribientes.

Art. 81. Compete á estos empleados:

I. Asistir en sus funciones á los Auxiliares escribientes, y extender las comunicaciones que expida la dependencia, con sujeción estricta á las minutas en los puntos donde no existan Oficiales, cuando los servicios de bahía lo consientan á juicio del Director.

II. Sustituir á los Auxiliares escribientes, conciliando esta atención con la de los servicios de bahía.

III. Avisar al Director, Médico segundo y Secretario de la llegada de los buques en el momento que se avisten.

IV. Vigilar y dar cuenta al Director ó Médico segundo de todos los servicios de bahía, según lo prevengan dichos funcionarios.

## Patrones de falúa y marineros.

Art. 82. Estos empleados, además de las funciones que son inherentes al destino:

I. Vigilarán en concepto de Celadores de bahía y cumplirán los servicios que les encarguen el Director ó el Médico segundo, incluso el de avisar á estos y al Secretario de los buques que se avisten con dirección al puerto.

II. Atenderán á la limpieza de las dependencias.

III. Prestar el servicio de ordenanzas cuando las necesidades de bahía lo permitan.

Art. 83. El Patrón es el jefe inmediato de este personal en todos los servicios.

Atenderá al entretenimiento del material náutico en la forma y con la responsabilidad determinadas en el artículo 148, disposición 1.ª, en el 125, apartados XXV y XXVI, y en el 129.

## DIVISIÓN PRIMERA

## LAZARETOS DE OBSERVACIÓN

## Practicantes y enfermeros.

Art. 84. Les corresponde asistir la enfermería del lazareto de observación con arreglo á las instrucciones del Director ó Médico segundo.

## Guardas de salud.

Art. 85. Los guardas de salud de á bordo cuidarán de la más absoluta incomunicación del buque y del cumplimiento de las medidas de limpieza é higiene que prescriban el Director ó el Médico segundo.

Los guardas del lazareto cuidarán de la debida incomunicación del mismo, según las instrucciones de los citados funcionarios.

## Mozos de carga y descarga y expurgadores.

Art. 86. Prestarán el servicio de su cometido en el lazareto de observación según disponga el Director ó Médico segundo.

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 87. Las horas de oficina para los trabajos de Secretaría serán de ocho á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Art. 88. Todo el personal de la Dirección funcionará con carácter auxiliar del Director, debiendo á este respeto y obediencia en todos los actos del servicio.

Art. 89. El empleado que no se hallase conforme con alguna disposición del Director relativa al mismo, deberá siempre acatarla y cumplirla, elevando consulta á la Dirección general por conducto del Gobernador.

## DIVISIÓN SEGUNDA

## LAZARETOS SUCIOS

## Directores, Médicos de bahía y de consigna.

## Su significación y carácter.

Art. 90. Corresponde á estos funcionarios la dirección de todos los servicios de la dependencia.

Su carácter es administrativo, hallándose encargados de cumplir y hacer cumplir las prácticas cuarentenarias y de saneamiento y desinfección prevenidas, á las

inmediatas órdenes del Gobernador de la provincia, bajo la inspección del Alcalde y en relación con la Autoridad de Marina, Administrador de Aduanas y Jefe de Fomento del Puerto.

Además practican las funciones de Médicos primeros de bahía y de consigna.

Como Jefes del personal especial de Sanidad se les conceden amplias facultades, y son responsables en primer término de las faltas ó infracciones que se cometan en la dependencia por cualquiera de sus subordinados, sin perjuicio de los descargos consiguientes y resolución de la Superioridad.

Sus relaciones con las Autoridades y funcionarios de otros ramos.

Art. 91. Relativamente á la Autoridad local de Marina:

I. Proponerles las disposiciones convenientes para la mejor higiene de bahía, y al efecto la situación de los buques en la misma cuando sea necesario.

II. Participarles y pedirle los datos y noticias que fueren necesarias para el mejor régimen y despacho de buques:

III. Comunicarles las resoluciones sobre admisión, despacho y despedida de buques.

IV. Reclamar su auxilio en caso necesario á fin de que los Capitanes y Patrones cumplan las disposiciones Sanitarias que les correspondan.

V. Prestar el auxilio necesario en casos de incendio y en los de naufragio.

Art. 92. Respecto á los Administradores de Aduanas:

I. Intervenir las cuentas de adeudos sanitarios, remitiéndoles las papeletas de los devengos que en su concepto deban percibirse.

II. Comunicarles y pedirle los datos que fueren necesarios para la admisión y despacho de buques.

III. Darles conocimiento de las resoluciones sobre admisión, despacho y despedida de buques.

Art. 93. En cuanto á los Jefes de Fomento: Suministrarles los datos que les pidan y solicitar de ellos los que puedan facilitarles en interés del ramo de Sanidad.

Art. 94. Para la debida relación y mejor cumplimiento de los servicios de Hacienda, Fomento, Marina y Gobernación, los Directores se pondrán de acuerdo con los mencionados funcionarios, procurando siempre evitar competencias.

Art. 95. Con relación á los Alcaldes:

I. Emitir los informes que les pidan.

II. Atender sus indicaciones y excitaciones cuando fuesen procedentes.

En caso de no considerarlas oportunas, les manifestarán de oficio las razones en que apoyen su conducta.

III. Manifestarles el estado de los servicios de la dependencia en las visitas de inspección.

IV. Proponerles la imposición de multas á los Capitanes, Patrones, casas consignatarias y agentes del comercio hasta el límite marcado en el art. 14, apartado V, dando conocimiento al Gobernador de su proposición al Alcalde y del hecho que la motive cuando éste no tome resolución en término de cuarenta y ocho horas, ó cuando la resolución sea contraria á la multa.

V. Reclamar su auxilio cuando fuese necesario para el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Art. 96. En lo que concierne á las Juntas locales de Sanidad.

I. Consultarles por conducto de los Alcaldes á tenor de los artículos 17 y 18.

II. Asistir á las sesiones de estas Juntas con el carácter que determina el art. 16, siempre que se trate de asuntos de Sanidad marítima y no se hallen incomunicados.

Art. 97. Con los Cónsules, Vicecónsules ó agentes consulares españoles.

Comunicarse para transcribirles y para adquirir las noticias necesarias acerca del estado de salud de nuestros puertos y de los del extranjero.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL

## ORDEN PÚBLICO—CIRCULAR

Habiéndose fugado de la carcel municipal de El Fresno, provincia de Zaragoza, los presos Jaime Peller Orán, de 23 años, que viste pantalón, chaleco y americana satén á cuadros, gorra negra, calzón y alpargatas negras cerradas; Pablo Lluch Balio, de 45 años, alto, que viste pantalón paño ceniza, chaqueta y gorra viejas, y alpargatas abiertas; José Fernández Martínez, de 26 años, delgado, estatura regular, que viste camisa nueva de cuadros, traje negro, bolas de paño y pañuelo de seda oscuro con rayas encarnadas; Jaime Palvarez Salvado, de 24 años, moreno, delgado, estatura regular, que viste camisa blanca, pantalón, blusa azul nueva, gorra de paño y alpargatas blancas cerradas; Mariano Rogamora Comai, de 28 años, que viste pantalón y blusa azul nuevos, gorra negra de seda y alpargatas blancas abiertas; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la práctica de las conducentes diligencias á la busca y captura de nombrados sujetos, que pondrán á mi disposición caso de ser habidos.

Zamora 28 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Miguel Aguado.

## COMISION PROVINCIAL

## REEMPLAZO DEL EJÉRCITO—CIRCULAR

Siendo varios los mozos del actual alistamiento para el reemplazo del Ejército que no se han presentado al acto de clasificación de soldados, se recuerda á los Ayuntamientos el deber que les impone el art. 92 de la ley del concepto sobre formación de expedientes de prófugo á los que se hallen en aquél caso.

En su virtud, remitirán á esta Comisión los Alcaldes de los pueblos en que haya ausentes, noticia de haber instruido dichos expedientes, y de la resolución que haya recaído en cada uno; pero no remitirán los expedientes originales hasta que el prófugo sea aprehendido, en cuyo caso será éste puesto á disposición de esta Corporación con el expediente original, conforme determina el art. 95 de dicha ley.

Zamora 29 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, Calixto Ruiz Zorrilla.—El Secretario, Santiago Neches.

## CALAMIDADES—CIRCULAR

El Ayuntamiento de Villalobos ha instruido el oportuno expediente para justificar que un pedrisco que descargó en su término jurisdiccional el 19 de Junio último, ocasionó pérdidas de consideración en la cosecha, apreciadas en 76.533 pesetas, por efecto de las cuales solicita que se le perdonen 14.814 pesetas 99 céntimos, que importan las contribuciones correspondientes á los daños sufridos.

Cumpliendo por tanto con lo que previene el artículo 101 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, se publica el hecho en el *Boletín Oficial*, para que los Ayuntamientos de la provincia expongan en el plazo improrrogable de diez días cuanto les conste y parezca respecto de la exactitud é importancia de las pérdidas de que se trata; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Zamora 28 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, Calixto Ruiz Zorrilla.—P. A. D. L. C. P., Santiago Neches, Secretario.

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA

Resumen mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Zamora.

Número de habitantes 252.614—CLASIFICACIÓN NUMÉRICA POR PERIODOS DECENALES Ó TERCIOS DE MES, DIVIDIDOS CONFORME SE SEÑALA—Superficie en kilómetros cuadrados 10.710.

CONCEPTUACION.		MES DE JUNIO			
		1 al 10	11 á 20	21 á fin de mes	TOTAL.
CLASIFICACIÓN de la nupcialidad por edades de los contrayentes	Hasta 20 años	Varones..... 1	» 1	» 1	2
		Hembras..... 18	» 8	» 8	34
	De más de 20 á 25	Varones..... 15	» 22	» 14	51
		Hembras..... 11	» 18	» 27	56
	De más de 25 á 30	Varones..... 30	» 5	» 11	46
		Hembras..... 6	» 13	» 2	21
	De más de 30 á 40	Varones..... 10	» 7	» 1	18
		Hembras..... 4	» 2	» 3	9
	De más de 40 á 50	Varones..... 1	» 6	» 1	8
		Hembras..... »	» 1	» »	1
	De más de 50 á 60	Varones..... »	» »	» »	»
	Hembras..... »	» »	» »	»	
De más de 60 años	Varones..... »	» »	» »	»	
	Hembras..... »	» »	» »	»	
TOTAL GENERAL DE MATRIMONIOS		48	41	34	123
Clasificación de los matrimonios por diferencia de edades.	De igual edad ó nacidos en un mismo año.....	16	9	21	46
	De 1 á 5 años de diferencia....	19	31	10	60
	De más de 5 á 10 de id.....	5	5	»	10
	De más de 10 á 15 de id.....	1	6	»	7
	De más de 15 años de id.....	»	»	»	»
Estado civil de los conyugales al contraer matrimonio.	Solteros.....	Entre sí..... 28	» 13	» 43	84
		Con viudas..... »	» »	» 7	7
	Viudos.....	Entre sí..... 12	» 2	» »	14
		Con solteras... 4	» 11	» 3	18
DURACIÓN de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	Hasta un año.	Varones..... 1	» 6	» »	7
		Hembras..... »	» »	» 1	1
	De más de 1 á 3	Varones..... »	» 6	» 6	12
		Hembras..... »	» 4	» 3	7
	De más de 3 á 5	Varones..... 2	» »	» »	2
		Hembras..... 5	» 8	» »	13
De más de 5 á 10	Varones..... »	» »	» 4	»	
	Hembras..... 1	» 3	» »	4	
De más de 10 años	Varones..... »	» »	» »	»	
	Hembras..... »	» »	» »	»	
Matrimonios conyugales.	Tios con sobrinos ó viceversa..	»	»	»	»
	Primos hermanos.....	»	»	» 2	2
	Otros grados de consanguinidad	4	1	»	5
	Total.....	4	1	2	7
PROFESIONES que los conyugales llevan ó promueven al nuevo estado.	Científicas.....	»	»	»	»
	Militares.....	»	»	»	»
	Empleados.....	»	2	»	2
	Industriales.....	»	4	»	4
	Comerciantes.....	1	»	5	6
	Labradores.....	19	38	10	67
	Obreros ó jornaleros.....	7	22	2	31
Demás profesiones.....	10	3	»	13	
Natalidad.	Legítimos.....	Varones..... 49	» 95	» 76	280
		Hembras..... 66	» 54	» 38	158
	Total.....	115	149	114	378
	Ilegítimos.....	Varones..... »	» »	» 4	4
	Hembras..... »	» 2	» »	2	
	Total.....	»	2	4	6
TOTAL GENERAL DE NACIMIENTOS..		115	151	118	384
DEFUNCIONES clasificadas por edades ó periodos.	En el claustro materno.....	»	»	»	»
	Hasta 5 meses.....	22	6	11	39
	De más de 5 id. á 3 años.....	17	35	15	67
	De más de 3 á 6 años.....	13	14	7	34
	» 6 á 13 ».....	2	1	1	4
	» 13 á 20 ».....	»	1	»	1
	» 20 á 25 ».....	»	»	2	2
	» 25 á 40 ».....	10	12	1	23
	» 40 á 60 ».....	31	20	24	75
» 60 á 80 ».....	4	27	»	31	
» 80 ».....	»	»	»	»	
TOTAL GENERAL DE DEFUNCIONES		99	116	65	276
ENFERMEDADES infecciosas y contagiosas.	Viruela.....	»	»	2	2
	Sarapinión.....	4	6	1	11
	Escarlatina.....	8	14	5	27
	Angina y laringitis diftérica..	13	17	10	40
	Coqueluche.....	2	1	5	8
	Enfermedades tifoideas.....	»	»	»	»
	Idem puerperales.....	1	2	»	3
	Intermitentes palúdicas.....	1	»	»	1
	Disenteria.....	6	9	9	24
	Sifilis.....	»	1	»	1
	Carbunco.....	»	»	»	»
Hidrofobia.....	»	»	»	»	
Otras infecciones contagiosas.	22	16	11	49	
Total.....	57	66	38	161	
ENFERMEDADES. ©TRAS ENFERMEDADES.	Circulatorio.....	5	3	4	12
	Respiratorio.....	9	15	11	35
	Digestivo.....	12	16	6	34
	Urinario.....	2	»	»	2
	Locomotor.....	1	1	»	2
	Cerebro espinal.....	1	»	»	1
	Distrofias constitucionales.....	6	10	»	16
	Procesos morbosos comunes...	4	5	1	10
	Enfermedades mentales.....	»	»	»	»
	Idem cancerosas.....	»	»	»	»
	Alcoholismo.....	»	»	»	»
	Lepra.....	»	»	»	»
	Pelagra.....	»	»	1	1
	Bocio.....	2	»	»	2
Total.....	42	50	23	115	
MUERTE violenta.	Accidente.....	»	»	»	»
	Suicidio.....	»	»	»	»
	Homicidio.....	»	»	»	»
	Ejecuciones de justicia.....	»	»	»	»
	Total.....	»	»	»	»
Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica.....		»	»	»	»

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Consumos—Circular

Reclamada por esta Administración la oportuna certificación de los medios adoptados por los Municipios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, el recargo municipal que dentro del 100 por 100 sobre aquél pueden establecer, exceptuando la sal, y el aumento de un 5 y 3 por 100 para suplir partidas fallidas y premio de cobranza; y aunque algunos de ellos los tienen ya completamente legalizados, otros sin embargo no han remitido á la aprobación los expedientes de arriendo ni las actas de conciertos, dificultando con su negligencia y poco celo el servicio, los que necesitan acudir al repartimiento por el total ó por el déficit, no habiendo obtenido autorización para plantearlo y no estando aun nombrada la Junta repartidora que ha de establecer el número de categorías, el de personas por que cada uno contribuye y las unidades que según aquella ha de corresponderle, para que aplicando el tipo medio de gravamen individual resulte la cuota fija asignada á cada contribuyente.

A que desaparezca esta apatía y se regularicen los servicios presentándose para su examen y aprobación dentro de los plazos reglamentarios, tienden los propósitos de esta oficina provincial, opuesta siempre á utilizar medidas coercitivas cuando comprende que los medios de convicción han de dar resultados más lisongeros, tratándose de autoridades, he dispuesto insertar en este periódico oficial las advertencias siguientes:

1.ª Siendo muchos los Ayuntamientos que á pesar de tener ya nombradas las Juntas repartidoras no han formado ni remitido á esta Administración el repartimiento de consumos para el actual año económico, se hace preciso que en el término más breve posible remitan el expresado documento á esta dependencia para su examen y aprobación si la mereciese, y así mismo lo hagan también los que todavía no hayan presentado los expedientes de arriendo, ya fuesen negativos ó ya que hubiere habido licitadores.

2.ª Inmediatamente que reciban los señores Alcaldes esta circular reunirán la Junta repartidora los que la tengan nombrada, si es que no lo han efectuado ya, y sin pretexto ni excusa alguna procedan en una ó varias sesiones á practicar las operaciones que les están encomendadas por los artículos 255 al 257 inclusive de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto vigente, cuidado no comprender en el mismo los exceptuados por el art. 254.

3.ª Terminado el repartimiento se expondrá al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, haciéndolo constar por medio de edictos para que todos los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente contra el mismo en el plazo marcado; las cuales serán resueltas dentro de igual término por el Ayuntamiento oyendo á la Junta repartidora; transcurridos los ocho días marcados desde el en que se fije el anuncio al público, ninguna reclamación será admitida.

4.ª Verificadas estas operaciones se remitirán á esta Administración para su aprobación ó desaprobación en el plazo que determina el Reglamento, el documento de referencia; y

5.ª De no dar cumplimiento exacto á cuanto se previene en esta circular, esta Administración se verá en el sensible caso de hacer uso de las facultades que la confiere el art. 259 para mandar un comisionado que efectue los trabajos á costa de los Municipios y de las Juntas.

A pesar de lo ordenado anteriormente y sin pérdida de momento en este servicio, los Ayuntamientos que para el día 1.º de Agosto próximo no tengan aprobado el expediente de arriendo ó el reparto, en el mismo día darán principio á la cobranza del primer trimestre por el reparto del año anterior, sin perjuicio de la liquidación en su día, según para ello les autoriza la Instrucción, haciendo el ingreso en Tesorería en los primeros ocho días; en la inteligencia que esta Administración será inexorable en esta parte, y propondrá inmediatamente al señor Delegado la expedición de los oportunos apremios contra aquellos que no hayan ingresado sus cupos, á fin de que el Tesoro pueda atender desahogadamente y en tiempo oportuno á las múltiples obligaciones que sobre el mismo pesan.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial*, con objeto de que en un término brevísimo remitan dichos documentos y verifiquen el ingreso del primer trimestre.

Zamora 26 de Julio de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. R. de la Grana.

Zamora 30 de Junio de 1887.—El Gobernador, Miguel Aguado.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación de los vencimientos del mes de Agosto de 1887, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar a efecto la ley de 13 de Junio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD	Libro.....	Folio.....	CLASE DE LA FINCA	VENCIMIENTO			Número del inventario.	Plazos	IMPORTE. — Pesetas.
					Día.	Mes	Año.			
D. Blas Ballesteros.	Rábano.	40	9	Clero.—Rústica	1	Agosto.	1887	»	11	101 50
D. Ignacio Rubio	Morales de Toro.	34	8	»	2	»	»	»	17	125
D. Miguel de la Fuente	Junquera de Tera.	40	10	»	4	»	»	»	11	225
D. Lorenzo Coco Delgado.	Vezdemarban.	34	7	»	»	»	»	»	17	56 25
D. Vicente de la Peña.	Morales de Toro.	44	58	»	5	»	»	»	7	4.005
D. Matías Colinas	San Román de Valle.	34	9	»	8	»	»	»	17	105
D. Antonio P. Andrés.	Zamora.	42	300	»	»	»	»	»	9	1.810
D. Bernardino Pérez	Fresno de Sayago.	33	67	»	9	»	»	»	18	25 25
D. Antonio Junquera	Zamora.	38	101	»	12	»	»	»	13	82 50
D. Mariano Rodríguez.	Castroverde	42	400	»	13	»	»	»	9	37
D. José Vicente Sogo	Escuadro	33	7	»	10	»	»	»	18	62 62
D. Andrés Prieto	Zamora.	32	102	»	»	»	»	»	13	25
D. Justo Villar y otro.	Bustillo.	34	12	»	17	»	»	»	17	156 25
D. Julián Mateo Sogo	Fresno de Sayago.	33	14	»	18	»	»	»	18	17 50
D. Benito Calles	Alfaráz.	33	15	»	»	»	»	»	18	34
D. Alfonso Fernández.	Fresno de Savago	33	68	»	»	»	»	»	18	11
D. Mateo Cortés	Rosinos de Vidriales.	32	208	»	19	»	»	»	20	269 87
D. Francisco Estéban Pérez.	Zamora.	32	209	»	21	»	»	»	20	45 62
E. Felipe Miguel	Fresno de Sayago.	33	18	»	22	»	»	»	18	18 75
D. Lorenzo Rivera	Pereruela	33	10	»	23	»	»	»	18	128 25
D. Pedro Rodríguez	Breló	35	3	»	»	»	»	»	16	770 05
D. Andrés García	Benavente.	32	210	»	24	»	»	»	20	12 50
D. Jenaro Aguiar	Algodre	33	21	»	»	»	»	»	18	23 75
D. Prudencio Rivas	Idem	33	22	»	»	»	»	»	18	38 75
D. José Villarejo	Milles de la Polvorosa	41	129	»	»	»	»	»	10	25 35
D. Lorenzo González	Zamora.	43	101	»	»	»	»	»	8	1.000
El mismo	Idem	43	103	»	»	»	»	»	8	1.000
D. Sebastián Gómez	Idem	43	102	»	»	»	»	»	8	1.010 50
D. Alejo Mayo	Brime y Sog	34	13	»	26	»	»	»	17	232 50
D. Angel Prieto	Idem	34	14	»	»	»	»	»	17	550
D. Rosende Matellán	La Torre	32	211	»	27	»	»	»	20	13 37
D. Miguel Alvarez.	Quintanilla de Urz	41	2	»	»	»	»	»	10	75
D. Florencio Alonso	Barcial del Barco.	47	1	»	»	»	»	»	2	180
D. Juan López	Nuez	32	212	»	28	»	»	»	20	17 50
D. Toribio González	Vega de Tera.	34	15	»	»	»	»	»	17	204
D. Antonio Junquera	Zamora.	43	201	»	31	»	»	»	8	171
D. Florencio Alonso	Barcial del Barco.	31	6	Propios.—Rústica	2	»	»	»	2	100
D. Estéban Pérez	Bermillo	28	148	»	14	»	»	»	4	2.145 10
D. Juan Cadierno	Moreruela.	27	46	»	17	»	»	»	7	1.260
D. Victoriano Gómez	Peleas de Abajo	81	7	»	24	»	»	»	2	130 50
D. Manuel Viejo	Quintanilla de Urz	24	14	»	27	»	»	»	10	250
D. Atilano Martín	Zamora.	6	62	Estado.—Rústica	2	»	»	»	15	23 05
D. Mariano del Amo	San Miguel del Valle.	2	53	I. pública.—Rústica	19	»	»	»	7	250 50
D. Francisco Ferrero	Villalobos.	2	54	»	»	»	»	»	7	1.605

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin escusa ni pretexto por los respectivos compradores ó por los deudores responsables el mismo día del vencimiento, teniendo presente que de no verificarlo y trascurrido que sea el plazo que determina la Instrucción ya citada, se procederá á expedir el oportuno apremio y á exigir la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 28 de Julio de 1887.—El Administrador, J. R. de la Grana.

## AYUNTAMIENTOS

## Juntas periciales

Habiéndose terminado por la Junta pericial respectiva el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 1888, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

Gallegos del Rio.  
Ferreruela.  
Manzanal de los Infantes.  
Pinilla de Toro.  
Villanueva de Campean.

## JUZGADOS

## ZAMORA

Don Antonio Medina Carrascal, Juez de instrucción y de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por D. Pascual Crespo García, vecino de Villalbarbo, se ha presentado demanda para que se declaren con derecho á ser incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes, á sus convecinos D. Angel

Gallego González, D. Félix González Jambrina, D. Tomás Jambrina Rodríguez, D. Vicente Chillón Moralejo, D. Manuel Jambrina Rodríguez, D. Juan Pascual Martín, D. Santiago Martín Hernández y D. Sandalio Sánchez Juárez; y conforme á lo dispuesto en la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace público por medio de este anuncio, para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pueda presentarse en oposición cualquiera elector, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Zamora veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Medina.—Tomás Calvo.

## CODESAL

Don Francisco Nieto Crespo, Juez municipal de Codesal.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Picurel, vecino de Santiago Millas, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y costas á que fué condenado Santiago García y García, de este pueblo de Codesal, en virtud de la sentencia recaída en el juicio verbal que al efecto se siguió contra el mismo á instancia del actor, y á proveer de títulos de propiedad en la forma prevenida en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las nueve fincas radicantes en el término de este pueblo, que fueron embargadas al expresado Santiago García,

de la pertenencia suya, siendo su valor total según tasación, el de mil ciento cincuenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día dieciocho del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que los linderos y valor pericial de cada finca están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los postores el diez por ciento del total de la misma.

Dada en Codesal á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal, Francisco Nieto.—Por su mandado, el Secretario, Pedro García.

## LUBIAN

Debiendo proveerse la Secretaría de este Juzgado municipal del suplente Secretario, según lo dispone la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo, en el término de quince días, contados desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, con los derechos que pueda percibir en los negocios en que actúe en las enfermedades, ausencias é incompatibilidades del propietario, con arreglo á los aranceles vigentes.

Lubian 15 de Julio de 1887.—El Juez municipal suplente, Felipe Mostaza.